

Derechos humanos y pena de muerte

Human rights and death penalty

Elssié NÚÑEZ CARPIZO*

RESUMEN: A través de un análisis cultural del derecho, particularmente en la disciplina que se conoce como Derecho y Cine, la autora realiza un repaso sobre las tensiones del discurso de los derechos humanos y el derecho penal, particularmente lo relativo de la sanción de pena de muerte. Para ello, analiza las siguientes películas: *Monsieur Verdoux*, *La mujer que no quería morir*, *A sangre fría*, *Pena de muerte* y *Sacco y Vanzetti*. Estas piezas cinematográficas producen la reflexión y la interrogante ¿Quién tiene la autoridad para decidir la muerte de otro ser humano: el Estado, la sociedad o el individuo? Sobre este y otros tópicos se desarrolla el presente ensayo.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos; derecho penal; derecho y cine; pena de muerte; películas.

ABSTRACT: Through a cultural analysis of law, particularly in the discipline known as Law and Cinema, the author reviews the tensions of the discourse of human rights and criminal law, particularly regarding the penalty of the death penalty. To do this, analyze various films. These cinematographic pieces produce reflection and the question Who has the authority to decide the death of another human being: the State, society or the individual? This essay is developed on this and other topics.

KEYWORDS: : human rights; criminal law; law and cinema; death penalty; films.

* Doctora por la Facultad de Derecho de la UNAM. Catedrática de Sociología General y Jurídica desde 1972. Actualmente Directora del Seminario de Sociología General y Jurídica. Facultad de Derecho UNAM. Contacto: <enunezc@derecho.unam.mx>. Fecha de recepción: 21/10/2019 Fecha de aprobación:15/01/2020

I. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL

El reconocimiento de los Derechos Humanos es uno de los grandes avances de la humanidad, México los incorpora en la Constitución el 10 de junio del 2011.

Los principios que rigen los Derechos Humanos son:

- **Universalidad:** se reconocen a todas las personas por igual y por lo tanto todas tienen los mismos derechos.
- **Interdependencia:** aceptar que todos los individuos están vinculados y tienen el mismo valor.
- **Indivisibilidad:** se manifiesta en que son inseparables del ser humano.
- **Progresividad:** es el hecho del desarrollo permanente de las condiciones de goce y disfrute.

Todos estamos protegidos por los Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de respetarlos y actuar sólo en el marco de sus atribuciones.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 3 a 11, establece los derechos y libertades de orden personal:

- Vida.
- Libertad.
- Seguridad.
- Personalidad jurídica y a la igualdad ante la ley.
- Contra la esclavitud, tortura, detenciones y penas arbitrarias.
- Derecho a recursos judiciales.
- A Tribunal independiente e imparcial.

De entre ellos destaca el derecho a la vida, valor fundamental que tiene como base la dignidad humana.

Bien afirma Hernán Santa Cruz, uno de los redactores de la Declaración Universal, que “los intereses de la persona antes que los del Estado y que el Estado no debe privar al individuo de su dignidad y de sus derechos básicos.”¹

Es en sociedad donde las personas confían la protección de los derechos fundamentales, sin embargo la misma dinámica social puede generar situaciones que los violenten, de ahí la necesidad de que se establezcan diversos mecanismos de defensa, en este tenor, señala el Dr. López Betancourt, que la armoniosa vida comunitaria conlleva la existencia y observancia de determinados principios:²

- El grado de cultura y sobre todo de solidaridad en el grupo es alto; *ergo*, los ilícitos son la excepción.
- Cuando se presenta el delito, se ponen en acción numerosas medidas tendientes a garantizar a la víctima o deudos, una plena seguridad jurídica y moral; también se busca una respuesta adecuada en contra del infractor -con el propósito de que los hechos delictivos no se repitan- generalmente canalizada mediante una sanción de conveniente ejemplaridad. Por lo que hace al delincuente, se pretende su readaptación, su reinserción social, la seguridad de que no volverá a delinquir.
- Los órganos encargados de procurar e impartir justicia deben ser intachables, actuar con honradez acrisolada, tratando siempre de anteponer a las rigurosas disposiciones legales los principios de alta calidad humana, implícitos en los objetivos de la justicia. El marco legal también deberá ser adecuado, privilegiando, más que la cantidad de leyes, la calidad de éstas.

¹ Centro de Información de la ONU-CINU México, “Artículo 3: Derecho a la vida”, en <http://www.onunoticias.mx/articulo-3-derecho-a-la-vida/>, Fecha de consulta 5 de noviembre de 2019.

² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, 2ª ed., México, Iure editores, 2011, p. XVII-XVIII.

- La grata convivencia social exige que el ilícito sea la excepción, y su presencia origina acciones radicales tendientes a evitar su repetición.
- En una armoniosa vida comunitaria, los valores se preservan, la sociedad se unifica en torno a la víctima o víctimas de los ilícitos y el autor del hecho delictivo es marginado con la idea de que reflexione, y alcance su corrección. La reparación del daño ocupa un lugar prioritario en el trabajo de la autoridad.
- La tranquila convivencia permite mantenerse en un grupo social. Al individuo le agrada ese ambiente, y en tal colectividad la armonía y la alegría de vivir son la constante.

La naturaleza social del individuo encuentra sentido en la vida comunitaria, de ahí que el ser del hombre se relacione con el concepto de vida, el cual debe entenderse en la acepción de biografía. Vida es hacer, pero debemos darnos cuenta de lo que hacemos.

Aristóteles resalta el aspecto social al afirmar que la vida de cada individuo pertenece de alguna manera al patrimonio común, “como la parte, en cuanto tal, es algo del todo.”³

Para Luis Recaséns Siches la vida no queda caracterizada solamente como un saberse, con un darse cuenta de sí misma sino, además, hay que añadir fundamentalmente consiste en un hacerse a sí misma.⁴

Vivir es ocuparse en algo “para” algo. Se tiene que decidir entre las varias posibilidades que se presentan. El mundo vital es constitutivamente circunstancia, como bien lo afirma Ortega y Gasset: “Yo soy yo y mi circunstancia”.

Para decidirse por una de las varias posibilidades que se ofrece es preciso elegir y para elegir es necesario preferir, un acto de presencia a favor de una opción, sobre todas las demás, para lo que es ineludible estimar o valorar.

³ ARISTÓTELES, en LÓPEZ AZPITARTE, Eduardo, *Ética y vida. Desafíos actuales*, 4ª ed., Madrid, Editorial San Pablo, 1990, p. 12.

⁴ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 21ª ed., México, Porrúa, 2013, p. 73.

El Maestro Recaséns Siches, en su *Filosofía de Derecho*, expresa que, la vida humana es realidad primaria y básica, condicionante de todos los demás seres. La vida humana se da en un sentido inmediato y no como biología, las definiciones y puntos de vista biológicos son puras construcciones teóricas y por tanto mediatas. “La vida es una realidad de peculiarísima condición, que tiene el privilegio de darse cuenta de sí misma, de saberse. Pero este saberse no es un conocimiento intelectual sino ese carácter de presencia inmediata de la vida para cada cual. Sentirse, darse cuenta, verse, es el atributo de la vida. La vida es... intimidad con nosotros mismos... un asistir a sí misma y un tomar posesión de sí misma.”⁵

Cuando se piensa en la existencia humana necesariamente se reconoce el hecho de que no es eterna; surge la idea del fin de la vida, la vida y la muerte son dos caras del mismo asunto.

La vida y la muerte nunca coexisten, Epicuro lo precisa “mientras estamos nosotros, no está la muerte; cuando llega la muerte, dejamos de estar nosotros”⁶

Eduardo Vargas Alvarado señala que “la muerte verdadera es el cese real, irreversible de las funciones vitales. Esta detención no necesariamente es simultánea en la circulación y la respiración.”⁷

Eduardo Gómez Bernal establece que “es la cesación de la vida o el fin de la existencia real.”⁸ Es un estado irreversible de cesación de las funciones vitales con imposibilidad de retorno al estado orgánico vital.

Philip Rice explica que la muerte se presenta en forma fisiológica y psíquica. En la primera “todos los órganos vitales dejan de

⁵ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía... op. cit.*, p. 72.

⁶ EPICURO en SAVATER, Fernando, *Las preguntas de la vida*, Barcelona, Ariel, 1999, p. 40.

⁷ VARGAS ALVARADO, Eduardo, *Medicina legal*, México, Trillas, 1999, p. 74.

⁸ GÓMEZ BERNAL, Eduardo, *Tópicos médicos forenses*, México, SISTA, 2006, p. 76.

funcionar y el organismo no puede seguir subsistiendo en ningún sentido.”⁹

La muerte psíquica ocurre cuando se acepta la muerte. Con frecuencia esto sucede mucho antes de la muerte fisiológica.

A veces la muerte llega como una sanción, como una pena. Fernando Castellanos Tena la define como “el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico.”¹⁰

Maggiore expone “denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley...lo más importante de la pena es la sanción...la consecuencia inevitable del cumplimiento o del incumplimiento de la ley.”¹¹

Desde una perspectiva sociológica, Bernaldo de Quirós expone que es “la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.”¹²

Los hombres al interrelacionarse pueden hacerlo de acuerdo a lo que socialmente se acepta o por el contrario violentar el orden jurídico, en este último caso realizan entonces acciones que se clasifican como delitos.

Delito es “todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro, las condiciones de vida individual o social.”¹³

El Dr. Raúl Carranca y Trujillo en su obra *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal* expone que un hecho de esa naturaleza, v.g. un homicida, se estudia desde diversas disciplinas:¹⁴

⁹ RICE, Philip, *Desarrollo humano: estudio del ciclo vital*, México, Prentice Hall, 1997, p. 648.

¹⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, 53ª ed., México, Porrúa, 2015, p. 318.

¹¹ MAGGIORE en LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 15ª ed., México, Porrúa, 2010, p. 254.

¹² DE QUIRÓS, Bernaldo en Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales... op. cit.*, p. 317.

¹³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl Camilo, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, 24ª ed., México, Porrúa, 2014, p. 241.

¹⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y

- La Criminología se ocupa de las causas del hecho para precisar los factores humanos y naturales.
- El Derecho Penal establece si se trata de un delito consumado, tentativa o frustrado; doloso o culposo, simple o calificado, después se determinará la sanción o pena.
- La Sociología investiga los factores sociales que influyeron en la formación del delincuente.

Eugenio Florian define a la Sociología Criminal como el estudio del delito como hecho que ocurre en sociedad y el de la pena como la reacción social contra el delito.¹⁵

Vicente Manzini considera que la Sociología Criminal “es la doctrina de la criminalidad descrita en su estado actual, en sus elementos causales, en su historia, en la eficacia de la reacción colectiva que se produce contra ella y en su profilaxis social.”¹⁶

Héctor Solís Quiroga indica que “estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.”¹⁷

De acuerdo a Luis Garrido a la Sociología Criminal le corresponde “investigar la gestación y desarrollo del delito, relacionándolo con los factores y productos colectivos en cuanto lo condicionan y también le toca precisar los efectos que a su vez produzca el delito, tanto en la estructura como en la dinámica social...”¹⁸

Sociales, 1955, p. 12.

¹⁵ FLORIAN, Eugenio en Carranca y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl Camilo, *Derecho Penal Mexicano...* op. cit., p. 13.

¹⁶ MANZINI, Vicente en CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl Camilo, *Derecho Penal Mexicano Penal Mexicano...* op. cit., p. 37.

¹⁷ SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Introducción a la Sociología Criminal*, México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 1962, p. 30.

18 GARRIDO, Luis, *Tercer Congreso Nacional de Sociología*, México, Estudios Sociológicos, 1954, p. 18.

El actuar de los individuos en sociedad se determina por la circunstancia, todo lo que rodea la vida individual: lo físico, lo histórico, lo espiritual; aquello que se comprende como la vida social, la cual se integra por factores individuales como son la edad, sexo, educación, alcoholismo, drogas, por una parte y por otra los factores sociales: condiciones económicas, factores ambientales, medios de comunicación.

La premisa más importante es que el ser humano, de acuerdo al pensamiento de Recaséns Siches, es libre albedrío, siempre tiene la opción de elegir en un mínimo de dos posibilidades: hacer o no hacer, punto de reflexión importante de la denominada Escuela Clásica de Derecho Penal que reconoce que el hombre tiene plena voluntad y capacidad de decisión sobre sus actos, de ahí que la comisión de un delito deba entenderse como una decisión propia y no como el resultado de presiones externas.¹⁹

Por otra parte, la Escuela positivista niega totalmente la voluntad del hombre en la realización de los delitos; se atribuyen a un determinismo que puede incluir desde factores biológicos hasta sociales.

Independientemente de la postura que se acepte dentro de las sanciones que se imponen a quienes violentan el orden jurídico, la más grave es la pena de muerte.

En la clasificación de las penas que analizan el Dr. Eduardo López Betancourt y Raúl López y Cruz en la obra *La pena de muerte*, explican que de acuerdo al bien jurídico que se afecta en la esfera del delincuente se ubican las capitales, que son “aquellas que privan de la vida al reo, llamadas también eliminatorias, pues buscan la desaparición de delincuentes de la sociedad. Considerada como la pena represiva por selección, siendo un castigo que sufre el delincuente al quebrantar la ley, como respuesta del

¹⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, López y Cruz, Raúl, *La pena de muerte*, México, Porrúa, 2009, p. 149.

Estado. También se le llama corporal ya que ese castigo lo recibe directamente el inculpado.”²⁰

Concluyen el análisis de la pena de muerte señalando las siguientes características:

- Destructiva: va dirigida de modo determinante a poner fin a la existencia del individuo.
- Irreparable: al ser la muerte un acto de esa naturaleza, una vez aplicada no se puede volver a la vida al ejecutado.
- Rígida: no puede ser graduada, dividida ni condicionada en forma alguna.

La pena de muerte es la mayor sanción que un individuo puede recibir, no hay un criterio uniforme en relación a su aplicación. Enrique Ferri considera que la muerte de un individuo es justa cuando es absolutamente necesaria. Puffendorf expone que, en defensa del interés social, se justifica sacrificar la vida de uno solo.

Ignacio Villalobos afirma que la pena capital consiste en la privación de la vida o supresión de los delincuentes que son incorregibles y altamente peligrosos.²¹

Respecto a la pena de muerte existen dos posiciones claramente identificadas:²²

Abolicionistas:

- No funciona como disuasivo.
- Se manifiestan prejuicios raciales.
- Es irreversible.

²⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, LÓPEZ Y CRUZ, Raúl, *La pena de muerte... op. cit.*, p. 144.

²¹ VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 1990, p. 523.

²² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, LÓPEZ Y CRUZ, Raúl, *La pena de muerte... op. cit.*, p. 153.

- Es forma de aniquilar al adversario político.
5. No hay millonarios en el corredor de la muerte.

En mayor o menor medida, los argumentos que se esgrimen por los abolicionistas a lo largo de la historia para hacer patente la ilegitimidad o inoperancia de la pena capital versan sobre los siguientes postulados:²³

- La vida humana es un bien sagrado sobre el que no es lícito disponer.
- La aplicación de la pena de muerte impide toda enmienda del condenado.
- Es una pena anacrónica, contraria al actual patrimonio cultural.
- Esta pena carece de la eficacia intimidatoria que tradicionalmente se le atribuye.
- Aquella falta de eficacia intimidatoria se manifiesta especialmente con relación a determinados grupos de delincuentes.
- Los errores judiciales son irreparables cuando han determinado la ejecución de la pena capital.
- La ejecución pública aún vigente en algunos países produce un efecto desmoralizador en la sociedad y en algunos sujetos despierta un morboso atractivo que con ella se sanciona.
- La pena de muerte determina la existencia del verdugo, de un ser humano profesionalmente dedicado a privar de la vida a sus semejantes, la ejecución de la pena lleva consigo, la creación de un ser que inspira horror y desprecio, de una criatura siniestra que históricamente ha vivido estigmatizada.

Antiabolicionistas: tienen como argumentos los siguientes:

- Necesaria por su máxima fuerza preventiva.

23 *Idem.*

- El delincuente, al infringir la ley, se le priva del derecho a la vida.
- La autoridad tiene la facultad porque la comunidad se la dio.
- Carácter ejemplificante para evitar futuros hechos ilícitos.
- El costo que representan para el erario público.

El Dr. López Betancourt afirma “el tema de la pena de muerte es apasionante, lleva implícita la polémica... nosotros no admitimos que un individuo que con su conducta criminal ha negado el valor de la vida humana segándola, pueda aducir en su favor, que la existencia propia le sea respetada.”²⁴

Margaret Thatcher afirmó en 1984: “quienes están preparados para privar de la vida a otros, deben renunciar a su propio derecho a la vida.”²⁵

Aunque por mucho tiempo diversos países contemplaban es sus legislaciones la pena de muerte actualmente son escasos los que aún la regulan, no obstante, podemos dar cuenta del contexto en el que se llevaron a cabo las condenas gracias a la memoria histórica contenida en prensa, televisión, radio y cine, que constituyen por excelencia los medios de comunicación de masas, denominación que se otorgó por el amplio margen de difusión que tienen, llegan a grandes sectores de la población. De acuerdo a Jorge Xifra Heras, las funciones específicas de los medios son las de informar, formar y distraer.²⁶

Se destaca el papel del cine al tener una participación activa en las interrelaciones sociales, en virtud de que presenta la organización social y sus problemas con una actitud insuperable que puede producir cambios de actitudes y comportamientos en sus

²⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal...* *op. cit.*, pp. 265-266.

²⁵ THATCHER, Margaret en LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal...* *op. cit.*, p. 270.

²⁶ XIFRA HERAS, Jorge en LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, FONSECA LUJÁN, Roberto Carlos, *Medios de Comunicación y Derecho*, México, Iure editores, 2012, p. 8

receptores. La información visual tiene mayor fuerza para influir en la conducta social, el público analiza siempre el lenguaje cinematográfico.

El cine, afirma Jesús Timoteo Álvarez, es el medio con mayor capacidad de captación entre todos los medios del siglo XX, es el primero en capturar la imaginación popular y el primero en ser considerado un arte... es un medio de comunicación con valor propio y mayor influencia que ningún otro en el cambio de actitudes y hábitos sociales.²⁷

No se debe olvidar que el arte -cine- es el reflejo de la realidad transformado en imágenes por el pensamiento humano, no es un fruto de la imaginación que se nutre de sí misma, sino de la conciencia individual que valoriza, según la clase social a la que el artista pertenece o sirve, la realidad objetiva del mundo exterior.²⁸

El cine como elemento de la cultura ha reflejado casos emblemáticos de la pena de muerte, entre ellos los siguientes:

- Monsieur Verdoux
- La mujer que no quería morir
- A sangre fría
- Pena de muerte
- Sacco y Vanzetti

II. MONSIEUR VERDOUX

Henri Desiré Landru inspiró la película *Monsieur Verdoux*, que Charles Chaplin tituló “A comedy of murders” (Una comedia

²⁷ TIMOTEO ÁLVAREZ, Jesús, *Historia y modelos de la comunicación en el siglo XX. El nuevo orden informativo*, Madrid, Círculo de Lectores, 1988, p. 9.

²⁸ Lombardo Toledano, Vicente, *Cine, arte y sociedad*, México, Compilación, selección de textos y coordinación de Marcela Lombardo, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 87.

de asesinos), cuando se estrenó en abril 1947, fue un fracaso, el primero de Chaplin. El film se prohibió en Memphis por supuesto contenido inmoral. En 1964 se reestreno en Nueva York con gran éxito.

Actualmente se considera una obra maestra. La idea original para hacer la película es de Orson Welles, sin embargo, Chaplin realizó el proyecto en su totalidad.

En 1963, el director de cine Claude Chabrol plasmó una segunda versión con el título “Landru”.

Los temas que abordan en torno a la pena de muerte son: la hipocresía burguesa, los vicios, los defectos y crímenes que se esconden bajo una apariencia perfectamente honesta.

La película se ocupa de la historia del famoso asesino en serie francés, Barba Azul de Gambais: Henri Désire Landru, miembro de una familia modesta obrera parisina, buen estudiante, pero con una desmedida aspiración a una buena vida futura.

En 1889 como consecuencia de un embarazo no deseado, se casa con su prima hermana Marie Reny, trabaja como vigilante de garaje y administrativo, pero la necesidad de alcanzar un nivel de vida más alto lo lleva a delinquir. Entre 1902 y 1914 comete delitos menores de estafa, por lo que es condenado a tres penas de cárcel, su padre avergonzado se suicida.

Para 1909 ve un anuncio de una viuda llamada Madame Izoret que: “ofrecía su patrimonio a cambio de compañía de varón”; aunque obtiene de ella 20.000 francos, lo denuncia, por lo que es arrestado, en la cárcel considera la posibilidad de ser perfecto compañero de viudas y como la 1ª Guerra Mundial incrementó el número de viudas, publica en *Le Journal* un anuncio de gran impacto: “viudo, dos hijos, 43 años, solvente, afectuoso, serio y en ascenso social desea conocer a viuda con deseos matrimoniales.”

Centenares de mujeres respondieron, entre ellas: Jeanne Cuchet, hermosa mujer de 39 años, con un hijo 17 años y una fortuna de 5.000 francos. Landru se presenta como Raymond Diard, inspector de correos, en 1915 sospechan de él en razón de que madre

e hijo desaparecen, más tarde se supo que los descuartizó y quemó en la chimenea.

Entre 1914 y 1918 promete matrimonio a muchas viudas y dispone del dinero para “inversiones futuras”.

Con frecuencia cambiaba de domicilio, en Gambáis se le llama *Ermitage*; mientras lleva vida casi normal, visita a sus hijos con frecuencia, padre atento y cariñoso, dándole regalos costosos a su esposa.

La detención del multi-homicida se germina, al terminar la guerra, los familiares de Madame Collomb, una de sus víctimas, solicitan la búsqueda al alcalde de Gambáis, con la única pista de que la habían visto en el pueblo en compañía de un tal Dupont. Al mismo tiempo, la hermana de Madame Buisson se cruza con el ex pretendiente de su hermana desaparecida comprando obras de arte, solicita la intervención del inspector Belin. Por fin es detenido el 11 abril 1919 con su nueva amante la actriz Fernande Segret, el 29 abril lo trasladan a su casa de Gambáis donde encontraron 295 huesos humanos semicarbonizados, kilo y medio de cenizas, 47 piezas dentales.

El juicio se prolonga aproximadamente 2 años, jamás confesó la autoría de los asesinatos, pero sí reconoció haberlas engañado. El 30 noviembre de 1921 fue condenado a pena de muerte, con solo 11 asesinatos probados, mientras que la policía calculó que había realizado entre 117 y 300.

El 25 febrero de 1922 se le guillotina en la cárcel de Versailles. Es hasta 1963 que se encontró una carta donde reconocía ser el autor de los crímenes.

De esta película se concluye que el argumento es una mezcla de virtud y ocio, que maneja amarga sátira y violenta crítica social. Verdoux es elegante y educado pero para mantener su status social y el de su familia no le queda más remedio que matar, elige el engaño, el robo y el asesinato.

Lo anterior se reafirma con el siguiente fragmento, transcrito de una de las escenas de la película:

Durante 35 años utilice mi inteligencia con honradez; después, nadie supo apreciarla. De modo que me ví obligado a montar mi propio negocio, en cuanto a ser asesino.

¿No lo fomenta la propia sociedad?

¿No es la misma sociedad la que construye las armas con el único propósito de matar?

¿No se han utilizado estas armas para matar mujeres, incluso a niños inocentes de una forma científica?

Como asesino de masas, no soy más que un simple aficionado. Sin embargo, no quisiera perder los nervios cuando voy a perder la cabeza.

Asesinar a una persona hace de uno un canalla, asesinar a millones un héroe.

El fiscal al solicitar la pena de muerte afirma “no pido venganza, sino que se proteja a la sociedad”.

La película termina precisamente cuando Landru camina hacia el patíbulo.

Charles Chaplin expresó en una conferencia de prensa en relación a otra película suya pero perfectamente válido para Monsieur Verdoux: “yo no me propuse predicar en mi obra. Quise mostrar ciertas condiciones de la vida. Podrían ser simbólicas; pero son muy reales también. Un artista no puede, no debe ignorar lo que ocurre en el mundo que le rodea. Es parte de ese mundo y tiene su acción en el... algunas personas lamentan que mi película sea tan polémica. Pero la vida es controversia. Eso es lo que le da vigor.”²⁹

²⁹ CHAPLIN, Charles, en LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, *Cine, arte y sociedad*, op. cit., p. 70.

III. LA MUJER QUE NO QUERÍA MORIR (I WANT TO LIVE – QUIERO VIVIR)

Se basa en la vida de Bárbara Graham. Obra del director Robert Wise, se estrenó en 1958, interpreta Susan Hayward, quien obtuvo el Oscar como Mejor actriz en ese año.

El guión tiene su origen en los artículos del periodista Ed Montgomery, a partir de las cartas escritas por Bárbara, hija no deseada de Hortense, su madre soltera. Su comportamiento la lleva a varias estancias en el reformatorio y condenas por prostitución, perjurio además de ser drogadicta. Se le describe como joven alegre con gusto por la ropa, fiestas interminables y hombres guapos, que vive en Oakland, San Diego, Reno, San Francisco, Los Ángeles.

Desea una vida hogareña, pero en su tercer matrimonio con Henry Graham, adicto a las apuestas y drogas, comienza a enganchar hombres para que participen en juegos de cartas arreglados.

En un golpe de la banda a la que pertenecía asesinan a Mabel Monahan, Bárbara piensa que saldrá bien pero su despreocupación y la hostilidad de la prensa la llevan a su ejecución.

Su cómplice John True llega a un acuerdo y se convierte en testigo del Estado a cambio de inmunidad.

En su desesperación, ofrece a un recluso 25.000 dólares para contratar a un amigo que le proporcionara una coartada, graban la conversación y así determina su destino. Cuando se le pregunta sobre sus palabras inculpativas, expreso: ¿Alguna vez has estado tan desesperada?, ¿Sabes lo que significa no saber qué hacer?

Robert Wise, director de la película, destaca la participación y manipulación de los medios de comunicación que la presentan como “la nena sanguinaria”, “la mujer tigre”, entendido como un factor de presión de la opinión pública, que se suma a los prejuicios de la época respecto a las mujeres, los mecanismos de selección del jurado, la desenfundada vida que tenía y sobre todo sus antecedentes penales, hacen que Bárbara Graham el 3 de junio de

1955, cumpliera su sentencia; dejó un hijo de 3 años. Una tragedia se convirtió en un éxito fílmico.

Entre 1945 y 1955 fueron condenadas en el Estado de California, Estados Unidos, a la pena capital 14 mujeres.

IV. A SANGRE FRÍA

Novela de Truman Capote, que se publicó 1965, se basa en un hecho real: el asesinato de la familia Clutter.

Se reconoce la obra como pionera del periodismo de investigación, crea el género literario: “la novela de no ficción”.

Se han hecho 3 películas con el tema:

- *A Sangre Fría* en 1967 del director Richard Brooks. Tuvo como actores a Robert Blake, Scott Wilson, John Forsythe y Paul Stewart. La película pretende conocer íntimamente a las víctimas y sus verdugos, saber con todo detalle qué ocurrió exactamente aquella noche del 14 de noviembre de 1959 por boca de uno de los asesinos y reflexionar sobre la pena de muerte. Ganó el premio *David di Donatello* al Mejor director extranjero y estuvo nominada a cuatro Oscar: Mejor director, Mejor banda sonora, Mejor fotografía y Mejor guion adaptado. En 2008 se eligió para ser preservada en el archivo de la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos.
- *A Sangre Fría* en 1996 del director Jonathan Kaplan. Actúan como protagonistas Eric Roberts y Anthony Edwards. Nominada en 1997 al Emmy por mejor miniserie y montaje.
- *Capote* del director Bennett Miller y como actor Philip Seymour Hoffman, quien ganó el Oscar como Mejor actor en 2005.

Capote lee, en *The New York Times* el 16 de noviembre de 1959, sobre un asesinato múltiple y escribe un artículo sobre la repercusión del crimen en la comunidad, ante el éxito decide escribir un libro, proyecto que dura 5 años y medio.

Los acontecimientos sucedieron la noche del 15 noviembre de 1959 en Holcomb, Kansas, pequeña localidad con una población de 270 habitantes. Los Clutter: Hebert, Bonnie, sus hijos adolescentes Nancy y Kenyon, estaban en su domicilio cuando ingresaron los ladrones Richard “Dick” Eugene Hickcock y “Perry” Edward Smith, un psicópata con el antecedente de ser un convicto en la prisión de Lansing, donde Floyd Wells le comentó que el señor Clutter era muy rico. Dick y Perry saben que el futuro que les espera no es favorable, salvo que den un gran golpe que pudieran hacerlos ricos, entraron a la casa a buscar dinero, pero al solo encontrar algo más de 30 dólares deciden matarlos para no dejar testigos.

La investigación estuvo a cargo de Alvin Dowey, Dick y Perry son detenidos en Las Vegas el 4 de diciembre. Al cometer el primer asesinato Perry, Dick pregunta ¿Por qué la mataste?, a lo que Perry contesta “por ninguna”, ante esa respuesta Dick afirma “esa es la mejor de las razones”.

Dick pensaba “todo el mundo roba alguna vez. Es el pasatiempo nacional robar y engañar, de todas formas hay dos tipos de leyes: una para los ricos y otra para los pobres”.

Al entrevistar Capote en California a Linda, hermana de Perry, le advierte: “no se deje llevar por la aparente sensibilidad de mi hermano, lo mismo puede darle la mano que matarlo.”

El 14 de abril de 1965 Dick va a la horca y con implacable frialdad afirma:

“Colgar a un hombre es vengarse de él.
¿Qué tiene de malo la venganza?
Yo me he estado vengando toda mi vida.”

Al fallecer en el 2003 Harold Nye, detective en el caso, su hijo Ron encontró accidentalmente los archivos, que contenían las anotaciones de la oficina de investigación de Kansas, las cartas que intercambio con Capote, la primera edición de “A sangre fría” firmada por el autor y el elenco de la primera película, fotos

de la escena del crimen, sin embargo dos hijas que sobrevivieron porque no vivían con sus padres rompieron el silencio al señalar que el dolor y la angustia volverían si se hicieran públicas las fotos.

En la película se resume la historia de un fracaso individual y colectivo: de Perry y Dick, de sus padres, del sistema penitenciario y de la sociedad.

IV. PENA DE MUERTE (DEAD MAN WALKING)

“*Dead man walking*” es la frase que usan los guardias de la prisión de San Quintín cuando un recluso, del corredor de la muerte, sale de su celda.

Pena de muerte, es una película estadounidense de 1995. El Director Tim Robbins adaptó el libro de Helen Prejean, monja católica, activista por la abolición de la pena de muerte en Estados Unidos. En 2002, Robbins escribió también una versión teatral.

El film fue nominado a cuatro Oscar de los que ganó uno, Susan Sarandon, Mejor Actriz. El Oso de Plata del Festival de Berlín al Mejor Actor para Sean Penn.

Se adaptó como ópera por Jake Heggie, se estrenó en San Francisco el 7 de octubre de 2000.

El trabajo de la hermana Helen comenzó en Nueva Orleans en 1981, cuando aceptó formar parte de un proyecto de apoyo a condenados a muerte. Su primer trabajo fue mantener correspondencia con Elmo Patrick Sonnier, escribió lo siguiente al iniciar la comunicación:

Yo no sabía nada sobre este hombre, excepto una cosa: Si había sido condenado a muerte, seguramente era pobre, y como yo estaba en ese lugar para servir a los pobres, acepté. Y comencé a escribirle a esta persona, y él me contestó, y finalmente Sonnier fue la primera persona a quién vi ser ejecutada.

La ejecución fue el 5 de abril de 1984.

Sus experiencias en el corredor de la muerte y su relación con Sonnier y otros presos fueron la base de su libro autobiográfico “Pena de muerte” (*Dead man walking*).

Otro caso que conoció fue el de Robert Lee Willie, quien junto a su amigo Joseph Jesse Vaccaro violó y asesinó a la joven de 18 años Faith Hathaway el 28 de mayo de 1980, para después secuestrar a una joven pareja en un bosque de Madisonville y llevarles a Alabama. Violaron repetidas veces a la joven, Debbie Morris, de 16 años, y después apuñalaron y dispararon a su novio de 20 años, Mark Brewster, abandonándolo atado a un árbol y paralizado de la cintura hacia abajo.

Sonnier como Lee Willie inspiraron el personaje de Matthew Poncelet.

La película expone un punto de vista diferente al mostrar el dolor y sufrimiento de los que tienen que ver con la pena de muerte: criminales, familiares de las víctimas, guardias carcelarios y ejecutores, la sociedad entera. Para Helen Prejean, la pena capital es una injusticia por partida doble.

Antes de cumplirse la sentencia mediante inyección letal, Poncelet expresa:

Sr. Delacroix, no quiero dejar este mundo con odio en el corazón. Le pido perdón por lo que he hecho. Sé que ha sido terrible arrebatarme a su hijo.
Sr. y Sra. Percy espero que mi muerte le sea de algún alivio.

En posición horizontal, se dirige a la hermana Prejean “te quiero”. Ella tiende la mano hacia él...

VI. SACCO Y VANZETTI

La película se ocupa del controvertido juicio de Sacco y Vanzetti, inmigrantes italianos detenidos el 5 de mayo de 1920, la primera acusación fue por repartir panfletos subversivos, ser anarquistas y

llevar armas sin permiso; posteriormente se les juzga por robo a mano armada y asesinato.

El film se realizó en 1971 por el director Guiliano Montaldo, Riccardo Cucciolla que protagoniza a Sacco, en el 24° Festival de Cannes, obtuvo el premio al mejor actor. La banda sonora es de Ennio Morricone que le valió el Premio Nastro D'Argento. En 2005 se hizo una versión para la televisión.

El desarrollo del proceso de Sacco y Vanzetti, que presentamos se hace con base en la obra *Sacco y Vanzetti. Un grave error judicial* del Doctor José Agustín Martínez que incluye documentos, testimonios y declaraciones del juicio. Al inicio expone:³⁰

(...) dos italianos oscuros, iliteratos, desconocidos, sin título alguno a la atención del mundo, Nicola Sacco y Bartolomeo Vanzetti, eran electrocutados en Boston, la Atenas norteamericana. La ejecución de la pena capital es, por desgracia, harto común. El crimen por el que se aplicaba esta vez, aún más frecuente. Los ajusticiados, hombres de la clase más humilde.

Sacco y Vanzetti participaron en la protesta por la muerte de Andrea Salcedo, anarquista que había sido detenido por el F.B.I. en el edificio de Park Row, su cuerpo se encontró en la calle el 3 de mayo de 1920, las autoridades informaron que se había suicidado al saltar por una ventana.

El día 24 de diciembre de 1919, en las primeras horas de la mañana, un camión de la fábrica de calzado de L. Q. White, situada en Bridgewater, Massachussetts, conducía la paga semanal de los trabajadores de la fábrica, consistente en una cantidad, aproximadamente, de cuarenta mil dólares, desde el Banco de donde se habían extraído los fondos, o sea, el Bridgewater Trust Company, a la oficina de la fábrica, en que los pagos debían de efectuarse.

El automóvil lo conducía Earl Graves, en el asiento delantero, se sentaba Benjamín Francis Bowles, un policía al servicio de

³⁰ MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial*, Madrid, Habana Cultural, Estudios de Derecho penal, 1930, p.7.

la fábrica: sobre el cajón que contenía el dinero, iba sentado, en posición opuesta, el señor Alfred E. Cox, pagador de la fábrica y encargado de la custodia de los fondos.

Aproximadamente a las siete y media de la mañana, cuando el camión atravesaba la esquina de las calles Broad y Hale, en la ciudad de Bridgewater, fue asaltado por dos hombres, uno de los cuales tenía un revólver, y el otro una escopeta.

El hombre que tenía la escopeta disparó por dos o tres veces contra los ocupantes del camión, pero éste no detuvo su marcha: el policía Bowles, que ocupaba el asiento delantero, saco su revólver y devolvió el fuego de los asaltantes, en plena calle, yendo a chocar con un poste telegráfico situado a la izquierda de la vía. Los asaltantes entonces, tomaron un automóvil Buick de siete pasajeros, que se encontraba próximo a la calle Hale, y desaparecieron sin consumir el robo que aparentemente intentaban.³¹

A Sacco y Vanzetti se les pretendió relacionar también con un atraco y doble asesinato: el asalto a una fábrica de zapatos, Slater & Mordills, y responsables de la muerte de Frederick Parmenter, pagador, y del guardia Alessandro Berardelli. Los ladrones aproximadamente se llevaron 15.677 dólares. El hecho se cometió a las 15 horas del 15 de abril de 1920 en South Braintree Boston. De los comentarios e investigaciones, se le imputaba la acción a la organización criminal: La Banda de Morelli.

El jefe de la policía, Stewart, investigó considerando que ambos hechos, el de South Braintree y el de Bridgewater se cometieron por los mismos delincuentes.

Sacco era empleado de una fábrica de calzado en Stouhston en donde trabajo el 24 de diciembre por lo que no se le pudo acusar del crimen de South Braintree, en cambio el 15 de abril había tenido el día libre.

Vanzetti, era vendedor de pescado en Plymouth por lo que no tenía coartada, se le acusó de los dos atracos.

³¹ Cfr. MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial*, op. cit., p. 22.

Instruido de cargos el día 23 de junio, Vanzetti declaró que no era culpable. El juicio fue en la Corte Superior de Plymouth, Massachusetts. Actuó de juez en este primer juicio Webster Thayer, quien había más tarde de presidir el juicio de Dedham contra Sacco y Vanzetti, por el asesinato de South Braintree. Fiscal de Distrito, Frederick J. Katzmann, quien actuó también en los dos juicios.³²

Los abogados de Vanzetti en el juicio de Plymouth, fueron J. P. Vahey y J. M. Graham, quienes no estaban destinados a tener participación en la causa subsiguiente.³³

La disculpa que se ha dado con respecto a la actitud de los abogados de Vanzetti, no honra ciertamente a estos letrados: se ha dicho que Vanzetti era el primer hombre inocente que estos abogados defendían, y, naturalmente, no estaban acostumbrados a semejantes clientes.

El día 1° de julio de 1920, el Jurado de Plymouth pronunció un veredicto de culpabilidad contra Vanzetti sobre ambas acusaciones: asalto con intención de robar, y asalto con intención de matar. El día 16 de agosto de 1920 Vanzetti fue sentenciado a cumplir un término de doce a quince años de prisión por Bridgewater.

En el segundo juicio, la defensa de los acusados estuvo bajo la responsabilidad de Fred H. Moore, que no estaba familiarizado con las tradiciones de los Tribunales de Massachusetts y que no pertenecía siquiera a la «Barra» del Estado.

Para agravar esta situación, Moore no conocía al juez Thayer, ¿Cuántos abogados ejerzan la honrosa profesión de la toga, conocen por propia experiencia cuán importante es en cuanto al éxito de las defensas las relaciones personales entre los abogados y el Tribunal? Asistiendo a Moore en la defensa de Sacco estaba William J. Callabam. En cuanto a Vanzetti, los hermanos Jeremiah, y Thomas Mc Anarney.

El juicio tuvo que llevarse a cabo, en gran parte, a través de un intérprete, cuya conducta en el Tribunal levantó tales objeciones

³² *Idem.*

³³ *Ibidem*, p. 29-42.

y dudas tan severas, que los defensores se vieron obligados a traer sus propios intérpretes con objeto de comprobar las traducciones de las preguntas y respuestas que el intérprete oficial daba al Tribunal.³⁴

Algún tiempo después de terminado el juicio de Dedham, este mismo intérprete fue convicto y condenado como falsificador. Sin embargo, sobre las traducciones de este intérprete venal e infiel, se basa una buena parte de la convicción formada en aquel juicio.

Varios testigos declararon, en apoyo de la declaración de Sacco, que el día 15 de abril, único día en que Sacco dejó de concurrir a su trabajo, se encontraba en Boston, gestionando su pasaporte para Italia.

El 31 de mayo de 1921 inicia el juicio en una atmósfera anti-racial y antianarquista, como muestra de la lucha social y como acto de represalia política.

Durante el juicio un testigo afirmó que no eran los hombres que habían disparado, además que el calibre del arma era diferente a las balas homicidas.

Un representante del Consulado Italiano testificó que Sacco estaba con él a la hora del crimen.

El Jurado, que, al declarar la culpabilidad de los acusados, había pronunciado acaso el veredicto más controvertido en la historia judicial de los Estados Unidos, estaba compuesto por las siguientes personas:³⁵

- William R. Hersey, corredor de propiedades inmuebles.
- John E. Ganley, comerciante en víveres.
- Frank R. Waugh, maquinista
- Frank B. Marsden, albañil
- Walter H. Ripley, guardador de ganados. Designado presidente.
- John F. Dever, comerciante.

³⁴ Cfr. MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial*, op. cit., pp. 42-43.

³⁵ *Ibidem*, p. 270.

- Louis McHardy, molinero.
- Harry E. King, zapatero.
- George A. Gerard, fotógrafo.
- Alfred L. Atwood, corredor de propiedades inmuebles.
- Frank J. McNamara, campesino.
- Seward B. Parker, maquinista.

En 1921, el 14 de julio se les declara culpables. Nicola Sacco afirma: “estoy aquí en este banco de acusados porque los opresores tienen que matar a los oprimidos para seguir siendo superiores. Haga lo que quiera juez.”

El juicio estuvo plagado de violaciones a la ley, falsos testigos y pruebas construidas bajo la dirección del fiscal Katzmann, con la complicidad del juez Webster Thayer y del gobernador de Massachusetts Alvan Tufts Fuller.

El juez Webster en una de las audiencias expresó “los imputados en el asesinato son culpables de socialismo.” “Este hombre, (Vanzetti), aunque no haya en realidad cometido ninguno de los crímenes que se le atribuyen, es sin duda culpable, porque es un enemigo de nuestras instituciones”. En la transcripción del juicio no hay registro de estos comentarios.

En 1925 Celestino Madeiros, uno de los verdaderos asaltantes, envió desde la cárcel una confesión al Diario Boston América donde afirmó que no eran sus cómplices. La primera la había enviado a la policía que la destruyó.

Hacia 1920, Celestino Madeiros, que tenía entonces diez y ocho años de edad, vivía en la ciudad de Providence. Se asoció a unos italianos que robaban carros de ferrocarril. Los miembros de la banda acostumbraban reunirse por la noche en un café, asistía, naturalmente, el joven Madeiros, en una de aquellas reuniones nocturnas fue planeado el robo de los pagadores de la fábrica de zapatos de South Braintree.³⁶

36 Cfr. MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial.. op. cit.*, p. 304.

Todo lo que tenía que hacer era ocupar un asiento en el automóvil que había de utilizarse para cometer el crimen, y ayudar a contener a la muchedumbre en el caso de que ésta tratara de impedir el crimen o de detener a sus autores: con ese objeto se entregó a Madeiros un revólver Colt automático, calibre 38. Nunca reveló los nombres de sus cómplices.

Bartolomeo Vanzetti al tomar la palabra en el juicio expuso:³⁷

Me condenásteis sólo por tentativa de robo con armas, o algo parecido; pero, señor juez, me condenásteis a más por esta tentativa de robo que todos los 448 hombres que estaban en Charlestown, todos los cuales han robado, y los que no han recibido una sentencia igual a la que pronunciásteis contra mí, por sólo una tentativa. Yo acepto que todo el que no me crea pueda ir allá y ver que lo que yo digo es verdad. Hay gente en Charlestown que son ladrones profesionales, que han estado en la mitad de las prisiones de los Estados Unidos, que han robado, causando lesiones y matando. Muchos de ellos culpables, sin género alguno de duda, por confesión propia o por confesión de sus compañeros, y sólo se les condenó de ocho a diez, de ocho a doce o de diez a quince. Ninguno de ellos ha recibido de doce a quince a que me condenásteis por sólo una tentativa. Y además de esto, sabéis que yo no era culpable; que yo no había estado en Bridgewater tratando de robar. Nosotros dijimos la verdad en el juicio acerca de dónde, cuándo y de qué manera...

Además no es raro entre italianos portar armas.

El juez Thayer dicta sentencia en los siguientes términos:³⁸

Primero el Tribunal pronuncia sentencia contra Nicola Sacco:

³⁷ VANZETTI, Bartolomeo en Martínez, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial... op. cit.*, pp. 355-356.

³⁸ MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial... op. cit.*, p. 337.

SE DECLARA Y ORDENA POR EL TRIBUNAL QUE USTED, NICOLA SACCO, SUFRA LA CONDENA DE MUERTE MEDIANTE EL PASE DE UNA CORRIENTE ELECTRICA A TRAVES DE SU CUERPO, EN LA SEMANA QUE COMIENZA EL DOMINGO, DIEZ DE JULIO DEL AÑO DE NUESTRO SEÑOR MIL, NOVECIENTOS VEINTESIETE. ESTA ES LA SENTENCIA DE LA LEY.

A continuación, el juez da el veredicto para Vanzetti:
SE RESUELVE Y ORDENA POR EL TRIBUNAL QUE USTED, BARTOMOLEO VANZETTI...

Vanzetti: “Espere un momento, señor juez. ¿Se me permitirá hablar por un minuto con mi abogado, Mr. Thompson?”

Thompson: “Yo no sé lo que él quiere decirme.”

El Tribunal: “Yo creo que debo pronunciar la sentencia... BARTOLOMEO VANZETTI, A SUFRIR LA PENA DE MUERTE...”

Vanzetti: “Usted sabe que yo soy inocente. Estas son las mismas palabras que yo pronuncié hace siete años. Usted condena a dos hombres inocentes.”

El Tribunal: ... MEDIANTE EL PASE DE UNA CORRIENTE ELECTRICA A TRAVES DE SU CUERPO, DURANTE LA SEMANA QUE COMIENZA EL DOMINGO, DIEZ DE JULIO DEL AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE. ESTA ES LA SENTENCIA DE LA LEY.

Vanzetti, tras alguna resistencia, consintió en firmar la petición que redactaron los abogados Thompson y Hermann; pero Sacco rehusó solicitar el perdón, se negó a firmar el documento y se encerró, a partir de aquel instante, en una sombría desesperación.³⁹

Se realizan protestas en Londres, Nueva Delhi, Paris, Roma, Buenos Aires, Paraguay, Nueva York, Amsterdam, Tokio.

En Londres, una compacta muchedumbre marchó sobre Buckingham Palace y tuvo que ser disuelta a la fuerza por la policía

³⁹ Cfr. MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial...* op. cit., p. 340.

montada; todos aquellos hombres y mujeres clamaban frenéticamente por la libertad de los reos, a quienes se proclamaba inocentes. En Berlín celebrábase simultáneamente docenas de *meetings* y exaltados proclamaban igual convicción y hacían idéntico ruego. En Ginebra, densos grupos de manifestantes, en más de diez mil, asaltaron la embajada americana.⁴⁰

En Tokio, el embajador de los Estados Unidos se vio forzado a recibir una delegación de trabajadores, a quienes explicó que no tenía jurisdicción alguna sobre las ejecuciones de Massachusetts. En París se decretó una huelga general, y en todos los barrios se celebraron públicas reuniones de protesta.⁴¹

Pidieron clemencia:

- *Albert Einstein*: autor de la Teoría de la relatividad. Premio Nobel de Física en 1921. Se le reconoce como el científico más conocido del siglo XXI.
- *Marie Curie*: Premio Nobel de Física en 1903, Premio Nobel de Química en 1911. Primera profesora en la Universidad de París.
- *Orson Welles*: Actor y director de cine. “Ciudadano Kane” es su película más conocida.
- *Miguel de Unamuno*: Escritor Generación del 98. Precursor de existencialismo.
- *Papa Pío XI*.
- *Felix Frankfurter*: juez asociado Corte Suprema de Estados Unidos, solicitó un nuevo juicio por las irregularidades detectadas. Escribe el libro “Sacco y Vanzetti. Un análisis crítico para abogados y legos.”
- *Upton Sinclair*: en 1928 fundamenta su novela “Boston” en el caso Sacco y Vanzetti. Recibió el Premio Pulitzer en 1943.

⁴⁰ Cfr. MARTÍNEZ, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial...* *op. cit.*, p. 7.

⁴¹ *Ibidem*, p. 8.

- *John Dos Passos*: novelista y periodista. Pertenece a la “Generación pérdida”. Vivió en París desde la 1ª Guerra Mundial hasta la Gran Depresión.
- *Dorothy Parker* (Dorothy Rothschild): crítica teatral, guionista y poeta. En 1927 después de las ejecuciones de Sacco y Vanzetti se convierte en activista política a favor de los derechos civiles.
- *George Bernard Shaw*: Premio Nobel de Literatura en 1925. Premio Oscar en 1938 por su obra *Pigmalion-Mi bella dama*. Es la primera persona en tener ambos premios.
- *Herbert George Wells*: escritor, novelista, historiador y filósofo. Precursor del género literario de Ciencia-Ficción, destaca su obra *La Guerra de los Mundos*, que se filma en 2005 por Steven Spielberg como director, actúa Tom Cruise.

El día 3 de agosto de 1927, el gobernador Fuller anunció su decisión adversa a la petición de clemencia.

A las 0.19 del 23 agosto 1927 en la Casa de la Muerte de la prisión de Charlestown, Massachusetts fue ejecutado Nicola Sacco, 7 minutos más tarde Bartolomeo Vanzetti.

Después de la ejecución, la Corte Suprema por medio del órgano de autocensura de los productores cinematográficos – la Comisión Hays ordenó la destrucción de todo el material filmico.

En 1972 el Tribunal Supremo de Estados Unidos declaró anti-constitucional la legislación sobre la pena de muerte porque viola la 8ª enmienda, relativa a infringir castigos crueles, sin embargo en 1976 el mismo Tribunal la restablece.

El gobernador de Massachusetts Michael S. Dukakis (Partido Demócrata) en 1977 reconoce que los dos anarquistas habían sido condenados y ejecutados por sus convicciones políticas y los “rehabilitó públicamente”. Admite las graves faltas cometidas durante el proceso, proclamó la total y absoluta inocencia, de Sacco y Vanzetti pidió históricas disculpas, salvando el buen nombre y honor de los mártires. En su primer período como gobernador conmutó 44 penas de muerte.

La historia de Sacco y Vanzetti no es un error judicial sino ejemplo del sistema de justicia en defensa de los intereses políticos de la mayoría conservadora que entendió la condena a muerte como un escarmiento.

La conclusión es que dos anarquistas fueron ejecutados por ser inmigrantes y pobres, por lo que son símbolo de la lucha por la libertad.

Como afirmó Nicolás Sacco:⁴²

¡No hay justicia para los pobres en América!

¡Oh, compañeros míos, continuad vuestra gran batalla!

¡Luchad por la gran causa de la libertad y de la justicia para todos!

¡Este horror debe terminar!

Mi muerte ayudará a la gran causa de la humanidad.

A Sacco y Vanzetti se les creía culpables del crimen de South Braintree, no porque hubiera una prueba de indicios o directa contra ellos, sino porque eran peligrosos anarquistas, «fichados» como tales en los registros policíacos del Departamento de Justicia.⁴³

«Acordáos de Sacco y Vanzetti», será preciso decir a los hombres de nuestra época que, influenciados por los prejuicios, por los odios de raza, por las ideas políticas o por las opiniones sectaristas, traten de juzgar, con altanero orgullo, a otros hombres afirme tajante José Agustín Martínez en su obra.⁴⁴

Beccaria expresa: “es absurdo que el castigo del que mata consiste en matarle, es absurdo que, para evitar asesinatos, se asesine.”

La pena de muerte es una reacción violenta frente a los que no entienden las reglas o no se resignan a aceptarlas, es el símbolo de

⁴² SACCO, Nicolás en PRETTI, Paula, *Acusados de un crimen que no cometieron*, consultado en: <http://www.serysociedad.com.ar/noticiagral_v2.php?idnew=667&tipo=1>, (06 de noviembre de 2019).

⁴³ Cfr. Martínez, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial*, *op. cit.*, p. 383.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 386.

la violencia institucionalizada que se emplea contra los que no se comportan como deben.

Tras el proceso de abolición en Maryland, el gobernador Martín O'Malley señaló que "hay pruebas que demuestran que la pena de muerte no funciona como disuasivo, no puede ser aplicada sin prejuicios raciales y cuesta tres veces más que la cadena perpetua sin libertad condicional. Y, lo que es peor, no hay modo de revertir un error si se ejecuta a una persona inocente."

Las películas *Monsieur Verdoux*, *La mujer que no quería morir*, *A sangre fría*, *Pena de muerte* y *Sacco y Vanzetti*, dejan simultáneamente la reflexión y la interrogante ¿Quién tiene la autoridad para decidir la muerte de otro ser humano: el Estado, la sociedad o el individuo que no reconoció a la vida como un valor fundamental?

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Carranca y Trujillo, Raúl, *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1955.
- Carranca y Trujillo, Raúl, Carranca y Rivas, Raúl Camilo, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, 24ª ed., México, Porrúa, 2014.
- Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, 53ª ed., México, Porrúa, 2015.
- Garrido, Luis, *Tercer Congreso Nacional de Sociología*, México, Estudios Sociológicos (Sociología Criminal), 1954.
- Gómez Bernal, Eduardo, *Tópicos médicos forenses*, México, SIS-TA, 2006.
- Lombardo Toledano, Vicente, *Cine, arte y sociedad*, México, Compilación selección de textos y coordinación de Marcela Lombardo, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- López Azpitarte, Eduardo, *Ética y vida. Desafíos actuales*, 4ª ed., Madrid, San Pablo, 1990.

- López Betancourt, Eduardo, Fonseca Luján, Roberto Carlos, *Medios de Comunicación y Derecho*, México, Iure editores, Colección Textos Jurídicos, 2012.
- López Betancourt, Eduardo, Fonseca Luján, Roberto Carlos, *Derecho a la Información y democratización de los medios de comunicación*, *Cultura Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2011.
- López Betancourt, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, 2ª ed., México, Iure editores, Colección Textos Jurídicos, 2011.
- López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 15ª ed., México, Porrúa, 2010.
- López Betancourt, Eduardo, López y Cruz, Raúl, *La pena de muerte*, México, Porrúa, 2009.
- Martínez, José Agustín, *Sacco y Vanzetti: Un grave error judicial*, Primera edición. Madrid, Habana Cultural, Estudios de Derecho penal, Casos célebres, 1930.
- Pretti, Paula, *Acusados de un crimen que no cometieron*, en http://www.serysociedad.com.ar/noticiagrav_v2.php?idnew=667&tipo=1
- Recaséns Siches, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 21ª ed., México, Porrúa, 2013.
- Rice, Philip, *Desarrollo humano: estudio del ciclo vital*, Primera edición, México, Prentice Hall, 1997.
- Savater, Fernando, *Las preguntas de la vida*, España, Ariel Barcelona, 1999.
- Solís Quiroga, Héctor, *Introducción a la Sociología Criminal*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional, 1962.
- Timoteo Álvarez, Jesús, *Historia y modelos de la comunicación en el siglo XX. El nuevo orden informativo*, Madrid, Círculo de Lectores, 1988.
- Vargas Alvarado, Eduardo, *Medicina legal*, Primera edición, México, Trillas, 1999.
- Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 1990.